

**LEY DE PLANEACION DEL ESTADO
DE CHIAPAS.**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER:

I.- LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE HABRA DE REALIZAR LA PLANEACION DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, CONFORME A ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS EMANADOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EN PARTICULAR DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO ARTICULADOS EN EL PLURALISMO DEMOCRATICO DE LA CONSULTA POPULAR.

II.- LAS BASES PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA;
Y

III.- LA INSTRUMENTACION BASICA PARA QUE LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES CONTRIBUYAN A ALCANZAR LAS PRIORIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN.

ARTICULO 2.- EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY HAGA MENCION AL PLAN Y PROGRAMAS, SE REFERIRA DE MANERA EXPRESA AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 3.- SE ENTIENDE POR PLANEACION EL ORDENAMIENTO DE ACCIONES Y OBJETIVOS QUE PERMITAN LA CONSECUACION Y CONSOLIDACION DEL DESARROLLO Y DE MEJORES NIVELES DE VIDA, A UN MENOR COSTO SOCIAL Y POR MEDIO DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA LOGRAR EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

LA PLANEACION DEL DESARROLLO DEL ESTADO SE BASARA EN LOS PRINCIPIOS DE:

I.- PRESERVACION DE REGIMEN DEMOCRATICO, FEDERAL Y REPRESENTATIVO, COMO SISTEMA DE VIDA;

II.- SOBERANIA Y PLENO EJERCICIO DE LAS GARANTIAS SOCIALES E INDIVIDUALES;

III.- PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LAS NACIONES DEL GOBIERNO; Y

IV.- EQUILIBRIO EN LOS DIFERENTES NIVELES DE LA PRODUCCION QUE PROMUEVAN LA ESTABILIDAD ECONOMICA Y SOCIAL.

ARTICULO 4.- LA PLANEACION TENDERA A CONSEGUIR QUE LA ACCION GUBERNAMENTAL SEA ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA PARTICULAR DEL ESTADO Y FIJARA OBJETIVOS DEFINITIVOS ENCAMINADOS A PROPICIAR EL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO, CULTURAL Y POLITICO MEDIANTE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN JERARQUIZAR LAS PRIORIDADES Y QUE JUNTO A LA ASIGNACION DE RECURSOS, ESTABLEZCAN RESPONSABILIDADES, METAS Y TIEMPOS DE EJECUCION.

ARTICULO 5.- ES FACULTAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONDUCIR LA PLANEACION ESTATAL DE DESARROLLO DENTRO DEL MARCO DE LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 6.- EL EJECUTIVO ESTATAL REMITIRA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA SU GLOSA Y ANALISIS A FIN DE QUE SE EMITAN LAS OBSERVACIONES PERTINENTES.

ARTICULO 7.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL RENDIR EL INFORME ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA HARA MENCION EXPRESA DE LAS ACCIONES EJECUTADAS CON BASE EN EL PLAN Y EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y REGIONALES, PARA TAL EFECTO, LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DEBERAN GUARDAR ESTRECHA RELACION A FIN DE PERMITIR A LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTATAL EL ANALISIS DE LAS CUENTAS Y DE SU EJERCICIO.

ARTICULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DEBERAN PLANEAR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES CON SUJECION A LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DEL PLAN NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 9.- LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DEL GASTO PUBLICO SE BASARA EN PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS CONTENIDAS EN EL PLAN.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL ENVIAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, INCLUIRA LA INFORMACION SOBRE LA RELACION QUE GUARDA EL CONTENIDO DE DICHAS INICIATIVAS, EL PLAN ESTATAL Y LOS PROGRAMAS ANUALES A EJECUTAR, EN SU EJERCICIO.

ARTICULO 10.- FORMARAN PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO Y PARTICIPARAN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 24 DE ESTA LEY, EN LA ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO DE SU CORRESPONDIENTE MUNICIPIO.

ARTICULO 11.- CORRESPONDERA A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO RESOLVER CUALQUIER DUDA SOBRE LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

CAPITULO SEGUNDO. SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA.

ARTICULO 12.- LA FORMULACION DEL PLAN SE LLEVARA A CABO MEDIANTE EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA.

FORMARAN PARTE DE ESTE SISTEMA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE POR SUS ACTIVIDADES, TENGAN PARTICIPACION EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES CON BASE EN EL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

ARTICULO 13.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY ESTABLECEN FORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA DENTRO DEL PROCESO A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ACTIVIDADES CONDUCENTES A LA FORMULACION, EJECUCION, CONTROL Y EVALUACION DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 14.- CORRESPONDERA A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- NOMBRAR Y COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO.

II.- INTEGRAR, EN CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, LAS PROPUESTAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS GRUPOS SOCIALES INTERESADOS, PARA LA ELABORACION Y ACTUALIZACION DEL ESTADO.

III.- COORDINAR LA PLANEACION REGIONAL CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y ELABORAR LOS PROGRAMAS ESPECIALES QUE SEÑALE EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

IV.- EFECTUAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, ESPECIALES Y OPERATIVOS ANUALES EJECUTADOS POR LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES CONSIDERADOS ESTOS COMO PRIORITARIOS DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

V.- PROMOVER Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE INVESTIGACION Y CAPACITACION PARA LA PLANEACION QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL. EN RELACION CON LAS FUNCIONES QUE A ESTAS ATRIBUYEN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.

VI.- (Modificación no precisada en la reforma del 24 de mayo de 1989)

VII.- (Modificación no precisada en la reforma del 24 de mayo de 1989)

EL TEXTO INICIAL DE LA LEY CONTEMPLA CINCO FRACCIONES, LAS PRIMERAS CUATRO Y EL TEXTO DE LA FRACCION V ES EL QUE APARECE EN LA FRACCION X; CON LA MODIFICACION DE 1989, SE REFORMA LA FRACCION V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y X. DE LAS FRACCIONES VI Y VII INDICAN QUE QUEDAN IGUAL, PERO NO EXISTE TEXTO, SALVO QUE EXISTA ADICION ENTRE 1987 Y 1989 NO LOCALIZADA.

VIII.- FIJAR LA NORMATIVIDAD PARA QUE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION ELABOREN PROGRAMAS SECTORIALES Y ESTRUCTURALES DENTRO DE SU GESTION PRESUPUESTAL.

IX.- DISEÑAR Y OPERAR UN SISTEMA DE CONTABILIDAD ADECUADO A LOS OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL Y DE SUS PROGRAMAS, PARA SISTEMATIZAR RACIONALMENTE LA CONTABILIDAD DE LOS MISMOS.

X.- LAS DEMAS QUE SEÑALE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTICULO 15.- DEROGADO.

ARTICULO 16.- DEROGADO.

ARTICULO 17.- A LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE:

I.- COMPROBAR LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN EL PROCESO DE PLANEACION EN LO REFERENTE A PRESUPUESTACION, EJERCICIO Y FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO.

II.- LAS ATRIBUCIONES EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y LAS DEMAS QUE SEÑALEN ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

CAPITULO TERCERO. PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION.

ARTICULO 18.- EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA PROMOVERA TODA LA PARTICIPACION Y CONSULTA POPULAR DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES CON EL OBJETO DE QUE EXPRESEN SUS OPINIONES PARA LA FORMULACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

ARTICULO 19.- LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS, GRUPOS POPULARES, INSTITUCIONES ACADEMICAS, PROFESIONALES DE INVESTIGACION, ORGANISMOS EMPRESARIALES Y OTRAS AGRUPACIONES SOCIALES, PARTICIPARAN COMO ORGANOS DE CONSULTA PERMANENTE EN EL PROCESO DE PLANEACION DEMOCRATICA EN ASPECTOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD, A TRAVES DE FOROS DE CONSULTA POPULAR QUE CONVOQUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

PARA TAL EFECTO, Y CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO FIJARA LOS LINEAMIENTOS DENTRO DEL MARCO DE SUS FUNCIONES PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y PERIODICIDAD DE LA PARTICIPACION Y CONSULTA PARA LA PLANEACION ESTATAL DEL DESARROLLO.

CAPITULO CUARTO. PLANES Y PROGRAMAS.

ARTICULO 20.- EL PLAN ESTATAL DEBERA ELABORARSE, APROBARSE Y PUBLICARSE DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y SU VIGENCIA NO EXCEDERA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA GESTION GUBERNAMENTAL QUE LE CORRESPONDA, AUNQUE PODRA CONTENER CONSIDERACIONES Y PROYECCIONES A LARGO PLAZO.

ARTICULO 21.- EL PLAN PRECISARA LOS OBJETIVOS GENERALES, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO INTEGRAL, CONTENDRA PREVISIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERAN ASIGNADOS A TALES FINES DICTANDO LOS LINEAMIENTOS DE POLITICA GLOBAL, SECTORIAL, REGIONAL Y MUNICIPAL ESTABLECIENDO INSTRUMENTOS Y UNIDADES RESPONSABLES DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA.

ARTICULO 22.- EL PLAN ESTATAL SERA DOCUMENTO RECTOR DEL SISTEMA Y MARCARA LOS LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS ESPECIFICAS A QUE HABRAN DE SUJETARSE LOS PLANES SECTORIALES, REGIONALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 23.- EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION PREVEE PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA PLANEACION UN PROCESO INTEGRADO POR CUATRO ETAPAS FUNDAMENTALES: FORMULACION, EJECUCION, CONTROL Y EVALUACION:

LA PRIMERA ETAPA DE FORMULACION, SE REFIERE A LA ELABORACION DE PROGNOSIS E HIPOTESIS QUE PRECISARAN LOS OBJETIVOS DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS, ASI COMO LA SELECCION DE INSTRUMENTACION Y VERTIENTES DE CONCERTACION.

LA SEGUNDA ETAPA DE EJECUCION, SE REFIERE A LA PUESTA EN MARCHA DE LOS PROGRAMAS POR LAS UNIDADES OPERATIVAS, FIJANDO NORMAS DE RESPONSABILIDAD EN LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS EXPRESADOS EN TERMINOS DE METAS, LOS REQUERIMIENTOS MATERIALES, HUMANOS Y DE OTRAS INDOLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

LA TERCERA ETAPA DE CONTROL, ES LA CAPTACION DE INFORMACION SOBRE LA EJECUCION DEL PLAN PARA MEDIR DESVIACIONES, CORREGIRLAS OPORTUNAMENTE Y AFINAR LAS INSUFICIENCIAS QUE PUDIERAN HABER SURGIDO EN OTRAS ETAPAS.

LA CUARTA ETAPA DE EVALUACION, SE EFECTUARA LA REVISION SISTEMATICA DE RESULTADOS PARA OBTENER CONCLUSIONES CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN; Y A PARTIR DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE INCORPORARAN LOS CAMBIOS Y REORIENTACIONES QUE RESULTEN DE LA EVALUACION.

ARTICULO 24.- EL PLAN INDICARA LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, Y ESPECIALES QUE DEBERAN SER ELABORADOS CONFORME A ESTE CAPITULO.

ESTOS OBSERVARAN CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL, PLAN ESTATAL Y LOS PLANES MUNICIPALES, Y SU VIGENCIA NO EXCEDERA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA GESTION GUBERNAMENTAL EN QUE SE APRUEBE, AUNQUE SUS PREVISIONES Y PROYECCIONES, COMO SE HA SEÑALADO EN ARTICULOS ANTERIORES COMPRENDAN UN PERIODO MAYOR.

ARTICULO 25.- LOS PROGRAMAS SECTORIALES SE SUJETARAN A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL PLAN Y LOS PLANES MUNICIPALES Y ESPECIFICARAN LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y POLITICAS QUE REGIRAN EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE; DEBERAN CONTENER, ASIMISMO, ESTIMACIONES DE RECURSOS Y DETERMINACIONES SOBRE INSTRUMENTOS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCION.

ARTICULO 26.- PARA LA FORMULACION DE SUS PROGRAMAS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEBERAN SUJETARSE A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL PLAN Y EN LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 27.- LOS PROGRAMAS REGIONALES SE REFERIRAN A LAS ZONAS QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIAS Y ESTRATEGICAS EN FUNCION DE LA INTERRELACION DE ASPECTOS POLITICOS, SOCIALES Y DE ASIGNACION DE FACTORES, QUE INCIDEN EN LA EJECUCION DEL PLAN O PLANES MUNICIPALES.

ARTICULO 28.- LOS PROGRAMAS ESPECIALES SE ELABORARAN CONSIDERANDO LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO INTEGRAL, FIJADOS EN EL PLAN Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DOS O MAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, ASI COMO LOS CONTENIDOS EN LOS PLANES MUNICIPALES.

ARTICULO 29.- LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO PRECISARAN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, CONTENDRAN PREVISIONES SOBRE LA ASIGNACION DE RECURSOS DE LA INSTRUMENTACION Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCION, ESTABLECIENDO LINEAMIENTOS DE POLITICA DE CARACTER GLOBAL, SECTORIAL Y DE SERVICIOS MUNICIPALES; SUS PREVISIONES SE REFERIRAN AL CONJUNTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y SOCIAL Y REGIRAN EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, SIEMPRE EN CONCORDANCIA CON EL PLAN ESTATAL Y CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 30.- LOS PROGRAMAS MUNICIPALES EN CUYAS ACCIONES PARTICIPE DE MANERA DIRECTA LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SERAN ELABORADOS CONJUNTAMENTE POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS INVOLUCRADOS.

ARTICULO 31.- PARA LA EJECUCION DEL PLAN ESTATAL Y PLANES MUNICIPALES, ASI COMO LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES, LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, ELABORARAN PROGRAMAS QUE INCLUIRAN ASPECTOS DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL, ESTOS DEBERAN SER CORRELATIVOS ENTRE SI, TENDRAN APLICACION DURANTE EL AÑO DE QUE SE TRATE, Y SERVIRAN DE BASE PARA LA INTEGRACION DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES.

ARTICULO 32.- LOS PLANES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, ESPECIFICARAN LAS ACCIONES QUE SERAN OBJETO DE COORDINACION ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ASI COMO DE INDUCCION O CONCERTACION CON LOS GRUPOS SOCIALES INTERESADOS.

ARTICULO 33.- EL PLAN Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES SERAN SOMETIDOS PARA SU REVISION Y CONFORMIDAD DEL EJECUTIVO ESTATAL POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO.

ARTICULO 34.- EN BASE A LOS ARTICULOS 6 Y 33 EL EJECUTIVO ESTATAL, ENVIARA AL H. CONGRESO DEL ESTADO EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA SU APROBACION Y PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 35.- TANTO EL PLAN COMO LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVEN, PODRAN SER REVISADOS POR LA COMISION DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, CON LA PERIODICIDAD QUE ESTA DETERMINE; Y EN SU CASO LAS MODIFICACIONES QUE HUBIESEN SERAN PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 36.- EL PLAN, LOS PLANES MUNICIPALES Y LOS PROGRAMAS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, SERAN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTICULO 37.- LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DEL PLAN ESTATAL Y REQUIERAN LA CONCURRENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O MUNICIPAL, DEBERA FORMALIZARSE A TRAVES DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS MUNICIPIOS Y LOS ACUERDOS QUE DE ELLOS EMANEN.

ARTICULO 38.- MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ESTA LEY, EL EJECUTIVO ESTATAL INDUCIRA LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES Y EN GENERAL DEL CONJUNTO DE LA POBLACION, A FIN DE PROPICIAR LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN Y DE LOS PROGRAMAS. LA EJECUCION DE LOS PLANES MUNICIPALES Y SUS PROGRAMAS PODRA CONCERTARSE IGUALMENTE CON LAS REPRESENTACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

CAPITULO QUINTO COORDINACION

ARTICULO 39.- PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DEL PLAN ESTATAL Y REQUIERAN LA CONCURRENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O MUNICIPAL, LA EJECUCION DEBERA FORMALIZARSE A TRAVES DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, DE LOS ACUERDOS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LOS DE COORDINACION QUE DE ELLOS EMANEN.

ARTICULO 40.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRA CONVENIR CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, LAS ACCIONES INHERENTES A LA PLANEACION Y EL DESARROLLO EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, VIGILANDO QUE LOS PLANES NACIONALES, ESTATAL Y MUNICIPALES, ESTEN DEBIDAMENTE CORRELACIONADOS Y COORDINADOS ENTRE SI.

ARTICULO 41.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, EL EJECUTIVO ESTATAL PODRA CONVENIR CON LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS:

- I.- SU PARTICIPACION EN LA PLANEACION A TRAVES DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO.
- II.- LA ASESORIA TECNICA PARA LA FORMULACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DE LOS PLANES Y DE SUS PROGRAMAS.
- III.- LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA PROPICIAR LA PLANEACION DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ENTIDAD EN CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.
- IV.- LA CONSULTA DENTRO DE UNA ESTRATEGIA PARTICIPATIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACION.

V.- LA ELABORACION DE INDICES ANUALES QUE CONTENGAN TODA LA OBRA A EJECUTARSE DENTRO DEL AMBITO MUNICIPAL, POR DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PUBLICOS, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 42.- CON BASE EN LAS DISPOSICIONES CONFERIDAS EN LA PRESENTE LEY, LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PROPONDRA; AL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE EJECUTARAN LAS ACCIONES CONVENIDAS CON LOS AYUNTAMIENTOS, LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL MARCO DEL PLAN.

ARTICULO 43.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, DETERMINARA LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACION QUE REALICEN LOS MUNICIPIOS A TRAVES DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION.

ARTICULO 44.- UNA VEZ APROBADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EL EJECUTIVO ESTATAL ORDENARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO SEXTO CONCERTACION E INDUCCION

ARTICULO 45.- LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS, PARAESTATALES, PODRAN CONCERTAR LA REALIZACION DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PLAN Y LOS PROGRAMAS, CON LAS REPRESENTACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 46.- LA CONCERTACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERA OBJETO DE CONVENIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN DE SU EJERCICIO CON EL FIN DE ASEGURAR EL INTERES GENERAL Y GARANTIZAR SU EJECUCION.

ARTICULO 47.- LOS PROGRAMAS DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITES, FIDEICOMISOS Y UNIDADES ECONOMICAS SUBSIDIADOS ASI COMO LAS ACCIONES QUE DE MANERA CONCERTADA REALICEN OTROS SECTORES DE LA SOCIEDAD, DEBERAN SER CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN, PROGRAMAS Y LOS PLANES MUNICIPALES A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

TRANSITORIOS

PRIMERO: ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO: SE DEROGAN LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

TERCERO: POR ESTA UNICA VEZ Y EN VIRTUD DE QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO YA FUE ELABORADO Y SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN OPERACION, SE DEJA SIN EFECTO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 6o. Y 20.

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 7 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1987.- D.P. PROFR. HERNAN A. RAMIREZ AMBROSY.- D.S. JAVIER C. RÖTTER MALDONADO.- D.S. PROFRA. MIRNA J. VERA TELLEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE 1987.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GRAL. ABSALON CASTELLANOS DOMINGUEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. DANIEL ROMAN SARMIENTO ROJAS.- RUBRICA.

CONTRALORÍA DE NORMATIVIDAD JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD PARA ENTIDADES

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: **LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

| AÑO | DECRETO O PUBLICACION No. | PERIODICO OFICIAL | | FECHA DE PUBLICACION | GOBERNADOR DEL ESTADO. | ARTICUL |
|------|------------------------------|-------------------|---------|-------------------------|---|--|
| | | NUMERO | SECCION | | | |
| 1987 | | 39 | | 30/09/87 | Gral. Absalón Castellanos Domínguez | Expedición de la Ley. |
| 1989 | 59 | 23 | | 24/02/89 | Lic. José Patrocinio González Blanco Garrido | SE MODIFICAN los Artíc 37, 42, 43, 45, SE MOD se DEROGAN los articuk |